

RESOLUCIÓN No. 02625

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER156990 del 14 de septiembre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de Representante Legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de noventa y tres (93) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”, en la Calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630498.

Que, igualmente, a través del radicado No. 2020ER159923 del 18 de septiembre de 2020, se dio alcance al radicado No. 2020ER156990 del 14 de septiembre de 2020, donde el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el sentido de presentar de manera actualizada la solicitud de evaluación silvicultural de noventa y tres (93) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018*”

RESOLUCIÓN No. 02625

realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”, en la Calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630498.

Que, mediante radicado No. 2020ER165912 del 28 de septiembre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de Representante Legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, dio alcance a los radicados 2020ER156990 del 14 de septiembre de 2020 y 2020ER159923 del 18 de septiembre de 2020, en el sentido de presentar de forma conjunta solicitud de evaluación silvicultural de noventa y tres (93) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”, en la Calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630498.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04353 de fecha 25 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DISTRITO CAPITALDEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO con NIT 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de CINCUENTA Y CUATRO (54) individuos arbóreos ubicados en espacio público calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20630498, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”

Que, posteriormente y a través de Radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, Representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7 remite oficio a la SDA-, solicitando la modificatoria del Auto No. 04353 de fecha 25 de noviembre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

“(…) El tres (3) de marzo de 2017 fue expedido el Decreto Distrital 0881, por medio del cual se establecieron las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte denominado “Ciudad Lagos de Torca”, en cumplimiento del citado Decreto, el veinticinco (25) de enero de 2018 fue constituido el Fideicomiso Lagos de Torca, para que, a través de él, las personas naturales o jurídicas de derecho privado, en coordinación con entidades públicas de acuerdo con sus competencias, planifiquen, desarrollen, ejecuten y entreguen las obras correspondientes a las cargas

RESOLUCIÓN No. 02625

generales del proyecto Ciudad Lagos de Torca, garantizando el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

(...) Dentro de los trámites radicados ante la SDA, se encuentran áreas requeridas que están a nombre del DISTRITO CAPITAL y que corresponden a áreas públicas.

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con dichos trámites y dado lo dictado en los Autos antes mencionados, este Fideicomiso procedió a remitir comunicación dirigida al DADEP con radicados No. 2021-406- 000161-2 del 06-01-2021, 2021-400-000251-2 del 08-01-2021 y 2021-400-000910-2 del 22-01-2021, los cuales adjuntamos a esta comunicación, en donde se solicitó la respectiva autorización con el fin de dar continuidad a los procesos de notificación y atención de requerimientos de los Autos.

Como respuesta a nuestras solicitudes, el DADEP se pronunció mediante radicado DADEP No. 20212010010391 del 27 de enero del 2021 y 20212010013111 del 03 de febrero del 2021, en donde manifiesta lo siguiente:

“En atención al Decreto 531 de 2010 por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, particularmente el artículo 13, el cual señala: “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público: Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En razón a lo antes señalado, sobre los permisos o autorizaciones para tala, poda, bloqueo y/o traslado, se informa que no requieren de consentimiento o autorización por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.”

Según la respuesta obtenida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP en su calidad de administrador de los predios que corresponden a Espacio Público del Distrito

RESOLUCIÓN No. 02625

Capital, para los trámites relacionados con “Permiso o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público” no se requiere consentimiento o autorización por parte del DADEP.

Tal y como se indica en los antecedentes del presente oficio, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA se encuentra facultado por el ministerio de la Ley para realizar los trámites de aprovechamiento sobre individuos arbóreos que se encuentran en predios a nombre del DISTRITO CAPITAL y los que se encuentran en polígonos correspondientes a espacio público.

Teniendo en cuenta, tanto la respuesta del DADEP, como la facultad que tiene el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para realizar el trámite de Aprovechamiento Forestal, procedemos de manera respetuosa a realizar la siguiente solicitud:

- 1. Reconocer la facultad que tiene la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA NIT. 830.055.897-7, para todo lo concerniente al trámite de los permisos de aprovechamiento forestal, con el fin de poder actuar dentro del proceso de aprovechamiento sobre los predios que corresponden a espacio público y que se encuentran a nombre del DISTRITO CAPITAL, de manera directa. (...)*

Que, posteriormente, mediante Auto No. 01402 de fecha 20 de mayo de 2021, esta Secretaría dispuso modificar el Auto No. 04353 de fecha 25 de noviembre de 2020, en el sentido de cambiar al tercero responsable atendiendo lo informado mediante oficio con radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021.

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No. 01402 de fecha 20 de mayo de 2021, dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(...)

- 1. “Para el árbol emplazado en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si este no lo posee se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvese informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación del código SIGAU del árbol emplazado en espacio público.” (...)*

RESOLUCIÓN No. 02625

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 20 de mayo de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 21 de mayo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01402 de fecha 20 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER135600, con fecha fecha 06 de julio de 2021, la señora ANA MARIA USECHE, en calidad de ingeniera especialista en temas ambientales de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 01402 de fecha 20 de mayo de 2021, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de junio de 2021, en la Calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 08241 y 08242 del 27 de julio de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 08241 del 27 de julio de 2021

. Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 10-Bacharis floribunda, 8-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Escalonia pendula, 4-Eucalyptus globulus, 4-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Otro, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus persica, 2-Salix humboldtiana, 46-Sambucus nigra, 2-Senna viarum.

. Traslado de: 4- Cotoneaster multiflora, 1-Prunus serotina, 3-Prunus spp

VI OBSERVACIONES

CT 1 DE 2. EXPEDIENTE SDA-03-2020-2010. AUTO 4353 DE 25/11/2020. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER156990 DE 14/09/2020 Y 2020ER159923 DE 18/09/2020 SEGÚN ACTA SCCM-20210495-042, EN EL PROYECTO DE OBRA “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO

RESOLUCIÓN No. 02625

OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA TIBABITA. SE VERIFICÓ EL ESTADO Y EXISTENCIA DE LOS 96 ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 1028 DE 16/12/2019 DONDE SE APROBÓ PARA LA AVENIDA TIBABITA, LA SIEMBRA DE 214 ÁRBOLES Y 5787,38 M2 DE JARDINERÍA. LOS ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 333, 335 Y 336 SE EXCLUYEN DE LA AUTORIZACIÓN YA QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL ESPACIO PRIVADO DEL CONJUNTO MIRANDELA 3 Y NO INTERFIEREN CON LA OBRA, DE IGUAL MANERA NO SE ENCONTRARON EN CAMPO LOS ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 404 Y 486. SE SOLICITA INCLUIR DENTRO DE ESTE TRÁMITE LOS ÁRBOLES 543, 344 Y UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DADO QUE SE OBSERVÓ EN CAMPO QUE ESTOS INDIVIDUOS SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE ESTE PREDIO EN EL ÁREA DE INTERFERENCIA DIRECTA DEL PROYECTO. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZA EL MANEJO DE 93 ÁRBOLES, EL CT 2 DE 2 AUTORIZA EL MANEJO DEL SETO MARCADO CON EL No. 480 BAJO EL PROCESO DE FOREST No. 5166800. SE GENERA MADERA COMERCIAL, POR LO CUAL EN EL CASO DE REQUERIR MOVILIZARLA DEL SITIO, EL AUTORIZADO DEBERÁ SOLICITAR ANTE LA SDA EL CORRESPONDIENTE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE MADERA COMERCIAL, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME TÉCNICO SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA MADERA. LOS INDIVIDUOS ARBOREOS DESTINADOS A BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR SU MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA POR TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA LAS NOVEDADES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES. EN CASO QUE EL ÁRBOL SE TRASLADE A ESPACIO PÚBLICO SE DEBERÁ COORDINAR CON EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS" EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN No. 4793257.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	12.933
Urapán, Fresno	0.347
Cipres, Pino cipres, Pino	0.004
Total	13.284

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **139.85** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 02625

Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>140</u>	<u>61.240314740323285</u>	<u>\$ 53,756,932</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>139.85</u>	<u>61.24031</u>	<u>\$ 53,756,932</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 288,797 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

("...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 08242 del 27 de julio de 2021

Tala de: 1-Cupressus lusitanica

VI OBSERVACIONES

CT 2 DE 2. EXPEDIENTE SDA-03-2020-2010. AUTO 4353 DE 25/11/2020. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER156990 DE 14/09/2020 Y 2020ER159923 DE 18/09/2020 SEGÚN ACTA SCCM-20210495-042, EN EL PROYECTO DE OBRA "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO

RESOLUCIÓN No. 02625

OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA TIBABITA. SE VERIFICÓ EL ESTADO Y EXISTENCIA DE LOS 96 ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 1028 DE 16/12/2019 DONDE SE APROBÓ PARA LA AVENIDA TIBABITA, LA SIEMBRA DE 214 ÁRBOLES Y 5787,38 M2 DE JARDINERÍA. LOS ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 333, 335 Y 336 SE EXCLUYEN DE LA AUTORIZACIÓN YA QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL ESPACIO PRIVADO DEL CONJUNTO MIRANDELA 3 Y NO INTERFIEREN CON LA OBRA, DE IGUAL MANERA NO SE ENCONTRARON EN CAMPO LOS ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 404 Y 486. SE SOLICITA INCLUIR DENTRO DE ESTE TRÁMITE LOS ÁRBOLES 543, 344 Y UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DADO QUE SE OBSERVÓ EN CAMPO QUE ESTOS INDIVIDUOS SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE ESTE PREDIO EN EL ÁREA DE INTERFERENCIA DIRECTA DEL PROYECTO. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZA EL MANEJO DE 95 METROS LINEALES SETO DE 8 METROS DE ALTURA DE LA ESPECIE CIPRES MARCADO CON EL No. 480, EL CT 1 DE 2 AUTORIZA EL MANEJO DE 93 ÁRBOLES BAJO EL PROCESO DE FOREST No. 4875154. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN No. 4793257. NO SE GENERA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO YA QUE ESTE VALOR FUE COBRADO EN EL CT 1 DE 2 GENERADO BAJO EL PROCESO DE FOREST No. 4875154.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **14.52** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	15	6.360715331344277	\$ 5.583,455
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			14.52	6.36072	\$ 5.583,455

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02625

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población

RESOLUCIÓN No. 02625

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la

RESOLUCIÓN No. 02625

verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días

RESOLUCIÓN No. 02625

hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente

RESOLUCIÓN No. 02625

actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.

RESOLUCIÓN No. 02625

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

RESOLUCIÓN No. 02625

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 02625

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 08241 y 08242 del 27 de julio de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2010, obra copia del recibo de pago No. 4793257 del 12 de junio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08241 del 27 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 08241 del 27 de julio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 08241 y 08242 del 27 de julio de 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante **PLANTACIÓN** de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos

RESOLUCIÓN No. 02625

que corresponden a 67.60103007166756 SMMLV, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.340.387).

Así mismo, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1028** del 16 de diciembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08241 del 27 de julio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **13.284** m³, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común 12.933, Urapán, Fresno 0.347, Cipres, Pino cipres, Pino 0.004.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 08241 y 08242 del 27 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los noventa y tres (93) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”, en la Calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630498.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 10-Bacharis floribunda, 8-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Escallonia pendula, 4-Eucalyptus globulus, 4-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Otro, 2-Paraserianthes lophanta,

RESOLUCIÓN No. 02625

1-Prunus persica, 2-Salix humboldtiana, 46-Sambucus nigra, 2-Senna viarum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 08241 del 27 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”, en la Calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630498.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4- Cotoneaster multiflora, 1-Prunus serotina, 3-Prunus spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 08241 del 27 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”, en la Calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630498.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (01) Seto de la siguiente especie: 1-Cupressus lusitanica, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 08242 del 27 de julio de 2021, el Seto se encuentra ubicado en espacio público, ya que interfiere con el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”, en la Calle 187 No. 45 - 00 (DIRECCION CATASTRAL), Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20630498.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 08241 del 27 de julio de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
342	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.05	3	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
343	SAUCO	1.67	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
344	HOLLY LISO	0.31	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
346	SAUCO	1.13	5	0	Malo	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico y sanitario que evidencia actualmente, factores que no ameritan la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
347	HOLLY LISO	0.43	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
348	SAUCO	0.31	5	0	Malo	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
349	SAUCO	1.25	6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
351	SAUCO	0.82	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
352	SAUCO	0.13	3	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
353	SAUCO	1.13	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
354	CHILCO	0.12	3	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
355	SAUCO	1.38	17	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
358	SAUCO	0.28	3	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
359	SAUCO	0.67	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico y muchas bifurcaciones basales, factores que no ameritan la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
390	CEREZO, CIRUELO	0.06	2	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario, factores que favorecen la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
391	EUCALIPTO COMÚN	1.7	17	1.38	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de gran porte y altura que corresponde a una especie no apta para la realización del bloqueo y traslado, factores que imposibilitan realizar esta labor silvicultural. Causa	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia con los diseños propuestos para la obra.	
392	EUCALIPTO COMÚN	2.22	30	5.412	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de gran porte y altura que corresponde a una especie no apta para la realización del bloqueo y traslado, factores que imposibilitan realizar esta labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra.	Tala
393	EUCALIPTO COMÚN	2.6	25	5.81	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de gran porte y altura que corresponde a una especie no apta para la realización del bloqueo y traslado, factores que imposibilitan realizar esta labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra.	Tala
398	HOLLY LISO	0.05	3	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario, factores que favorecen la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
399	CEREZO, CIRUELO	0.04	2	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario, factores que favorecen la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
400	HOLLY LISO	0.06	1	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario, factores que favorecen la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
401	CEREZO, CIRUELO	0.07	3	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario, factores que favorecen la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
402	HOLLY LISO	0.09	1	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario, factores que favorecen la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
403	HOLLY LISO	0.12	1	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario, factores que favorecen la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
447	CHILCO	0.06	1	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
448	CHILCO	0.04	0.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
449	ACACIA JAPONESA	0.07	2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
481	CHILCO	0.06	0.8	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
482	CHILCO	0.06	1	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
483	CHILCO	0.04	1	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
484	OTRO	0.05	2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
487	ALCAPARRO DOBLE	0.06	3	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
488	CHILCO	0.04	2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
489	CHILCO	0.04	2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
490	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA,	0.2	7	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
492	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	7	0.004	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
506	SAUCO	0.99	5.2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
516	SAUCO	1.13	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
517	SAUCO	0.08	2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
518	SAUCO	0.18	1.7	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
519	SAUCO	0.46	7.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
520	SAUCO	0.87	8	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	
521	SAUCO	0.76	7	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
524	SAUCO	0.55	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
525	SAUCO	0.36	4.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
526	HOLLY LISO	0.79	6.2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
529	SAUCO	1.04	4.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
531	SAUCO	0.38	3.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
532	HOLLY LISO	0.84	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	
542	SAUCO	2.1	7	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
543	SAUCO	1.3	6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
544	SAUCO	0.75	6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
545	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.38	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
549	SAUCO	0.57	7	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
550	SAUCO	1.08	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
553	SAUCO	1.41	7	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
554	DURAZNO COMUN	0.69	6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al mal estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
555	SAUCO	1.58	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
556	SAUCE LLORON	1.98	25	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de gran porte y altura para la realización del bloqueo y traslado, factores que imposibilitan realizar esta labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra.	Tala
560	HOLLY LISO	0.68	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
561	HOLLY LISO	0.59	4.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
562	SAUCE LLORON	1.17	23	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de gran porte y altura para la realización del bloqueo y traslado, factores que imposibilitan realizar esta labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra.	Tala
563	CHILCO	0.25	2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
564	SAUCO	1.22	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
565	HOLLY LISO	0.92	4.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	
566	CHILCO	0.12	3	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
567	SAUCO	1.35	6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
568	ALCAPARRO DOBLE	0.19	1.6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
569	SAUCO	0.43	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
570	SAUCO	0.45	4.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
572	SAUCO	0.93	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
573	HOLLY LISO	0.58	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
574	SAUCO	2.2	6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	
576	GUAYACAN DE MANIZALES	1.13	22	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de gran porte y altura, en un estado de madurez avanzado donde se considera esta como una especie delicada para la realización del bloqueo y traslado, factores que inviabilizan realizar esta labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra.	Tala
577	SAUCO	0.12	1.6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
578	GUAYACAN DE MANIZALES	0.78	12	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de gran porte y altura, en deficiente estado físico, en un estado de madurez avanzado donde se considera esta como una especie delicada para la realización del bloqueo y traslado, factores que inviabilizan realizar esta labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra.	Tala
579	SAUCO	1.52	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
581	SAUCO	0.24	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
582	EUCALIPTO COMÚN	1.52	27	0.331	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de gran porte y altura que corresponde a una especie no apta para la realización del bloqueo y traslado, factores que imposibilitan realizar esta labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra.	Tala
584	SAUCO	0.24	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	
585	SAUCO	1.29	4.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
586	URAPÁN, FRESNO	0.57	9	0.054	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
587	SAUCO	0.26	2	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a sus malas condiciones físicas, es un ejemplar afectado con podas anti técnicas que han provocado un estructura irregular y anormal para su desarrollo, por lo cual no se amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
588	SAUCO	0.34	3	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
589	URAPÁN, FRESNO	1.23	16	0.13	Regular	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico y fitosanitario, corresponde a un ejemplar de gran porte y altura considerable, factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
590	SAUCO	2.47	6	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
591	URAPÁN, FRESNO	0.82	15	0.058	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico, corresponde a un ejemplar de gran porte y altura considerable, factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
594	SAUCO	0.9	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
595	URAPÁN, FRESNO	0.74	14	0.105	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido su deficiente estado físico, corresponde a un ejemplar de gran porte y altura considerable, factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
598	SAUCO	0.15	3.5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que evidencia, factor que no amerita la realización de su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
599	SAUCO	0.34	4	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
601	SAUCO	1.92	5	0	Bueno	FCA AUTO NORTE CL 189 A 191	Debido al deficiente estado físico que evidencia el árbol, se considera técnicamente viable su tala, condición que no amerita realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños geométricos propuestos para la obra	Tala
605	CEREZO	0.07	2.3	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario, factores que favorecen la realización de la labor silvicultural. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 08242 del 27 de julio de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
480	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	8	0	Bueno	PREDIO COLINDANTE PATIO TALLER	Se considera técnicamente viable la tala de 95 metros lineales de seto debido su deficiente estado físico, su conformación y estructura de seto y a que corresponde a una especie no apta ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							recomendada para bloqueo y traslado, son factores que inviabilizan la realización de la labor silvicultural de bloqueo y traslado. Causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	

ARTÍCULO CUARTO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 08241 y 08242 del 27 de julio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **13.284** m3, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común 12.933, Urapán, Fresno 0.347, Cipres, Pino cipres, Pino 0.004.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08241 del 27 de julio de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2010, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02625

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 08241 y 08242 del 27 de julio de 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos que corresponden a 67.60103007166756 SMMLV, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.340.387).

PARÁGRAFO. - El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1028** del 16 de diciembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02625

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02625

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30 de Bogotá D.C., Oficina 201.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

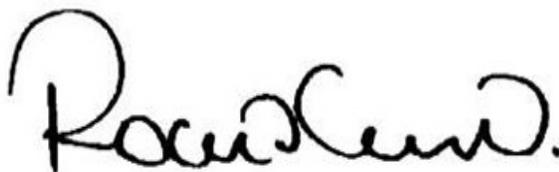
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 20 días del mes de agosto de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 02625

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 18/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 18/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 19/08/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/08/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/08/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2010.